

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CXCVI

Tepic, Nayarit; 20 de Junio de 2015

Número: 108

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REVOCAR EL PUNTO DE ACUERDO 5 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, ESTO EN APEGO A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT

PUNTO DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REVOCAR EL PUNTO DE ACUERDO 5 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, ESTO EN APEGO A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
P R E S E N T E**

El suscrito Licenciado José Gómez Pérez, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 106, 107 fracción I, 108, y 110 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 49, 56 fracción I y II, 61 fracción II inciso h), 62 fracción VIII, 64 fracción XVIII y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; somete a la consideración del Pleno de éste cuerpo colegiado el presente PUNTO DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REVOCAR EL PUNTO DE ACUERDO 5 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, ESTO EN APEGO A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil tres, se celebró CONVENIO entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual se encuentra vigente y tuvo por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevaran a cabo las obras de conservación, reconstrucción y ampliación de tramos carreteros Río Ameca-entronque la Cruz de Huanacastle en la carretera Tepic-Puerto. Vallarta, del km 137+000 al 152+400, con una longitud de 16.400 kilómetros, incluyendo entronques, gasas y estructuras, y donde se estableció que en dichos caminos y tramos no se permitirá la instalación de propaganda comercial dentro de la franja existente entre la orilla del camino y el parámetro de las construcciones adyacentes, en su cláusula QUINTA punto número cuatro.

2. Que no obstante de la prohibición expresa contenida en el clausulado del convenio descrito en el punto que antecede, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante el punto número cinco de la orden del día relativo a la presentación análisis, discusión o aprobación en su caso del acuerdo de urgente y obvia resolución que autoriza la instalación de puentes peatonales en lugares estratégicos del municipio y el mejoramiento de entorno e imagen urbana a través de infraestructura municipal que armoniza con el destino turístico RIVIERA NAYARIT situado en Bahía de Banderas, se aprobó por mayoría calificada el mismo teniendo como resultado la celebración del contrato de prestación de servicios que se describirá en líneas ulteriores.
3. Que el día cinco de octubre de dos mil doce se celebró CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MEJORAMIENTO DE ENTORNO E IMAGEN URBANA entre el H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit y la empresa Publicidad Nayarita S. A. de C. V., así mismo en fecha veinte de mayo de dos mil trece se celebró entre las mismas partes CONVENIO MODIFICATORIO al contrato referido, ambos en evidente contravención a las obligaciones contenidas en el convenio celebrado entre el Gobierno Federal y el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, descrito en el punto número uno anterior, al ser el objeto del primero precisamente la instalación de vallas con publicidad, y el segundo prohibir rotundamente la instalación de propaganda comercial en los tramos carreteros de la carretera Tepic-Puerto Vallarta.
4. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado en reiteradas ocasiones el retiro inmediato de la infraestructura instalada en la franja de zona federal a que se refiere el convenio descrito en el punto 1 del presente capítulo, muestra de ello lo es que en fecha once de diciembre de dos mil trece, se notificó al Presidente Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el oficio 6.17.408.-954/2013 mediante el cual la Secretaría, a través de su Director General del Centro SCT Nayarit, ordena el cumplimiento del convenio celebrado, así como el retiro de la publicidad instalada.

Por lo anteriormente expuesto a continuación se describe el capítulo de:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 106, 107 fracción I, 108, y 110 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 49, 56 fracción I y II, 61 fracción II inciso h), 62 fracción VIII, 64 fracción XVIII y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 43, 44, 51 y 52 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del

Estado de Nayarit; se funda la competencia y actuar del suscrito Presidente Municipal para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, en caso de que sea aprobado el presente, así como para declarar administrativamente la nulidad de contratos cuando sea legalmente procedente.

II.- Que en virtud de la celebración y vigencia del CONVENIO entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, descrito en el punto 1 de antecedentes, es evidente la prohibición de éste para que el Ayuntamiento autorice la instalación de propaganda comercial dentro de la franja existente entre la orilla del camino y el parámetro de las construcciones adyacentes de los tramos carreteros Río Ameca-Entronque la Cruz de Huanacastle en la carretera Tepic-Puerto. Vallarta, del km 137+000 al 152+400, con una longitud de 16.400 kilómetros, incluyendo entronques, gasas y estructuras, de igual manera al haberse aprobado el punto número cinco de la orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce que se pretende revocar y al tener como resultado la celebración del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MEJORAMIENTO DE ENTORNO E IMAGEN URBANA con la empresa Publicidad Nayarita S. A. de C. V., y la celebración del CONTRATO con la empresa SkyGraphic S. de R. L. de C. V., ambos con la finalidad de que el particular explote su giro comercial de publicidad, por haber actuado de manera ilegítima, se considera procedente la revocación del punto de acuerdo en mención, a efecto de proceder a la declaración administrativa de nulidad de dichos actos jurídicos y de cualquier acto celebrado en relación a los contratos principales.

III.- Que atendiendo a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en reiteradas ocasiones ha solicitado de manera verbal a través de su Director General del Centro SCT Nayarit, para que se proceda al retiro de la infraestructura instalada, así como mediante el oficio 6.17.408.-954/2013 recibido por la anterior Administración Municipal, es ineludible que el Ayuntamiento debe acatar lo acordado con dicha institución federal en el Convenio celebrado con ésta, que en su cláusula quinta punto número 4 versa:

QUINTA.- En los caminos o tramos señalados en la Cláusula Primera, el "H. AYUNTAMIENTO" se obliga a lo siguiente:

1.- No hacer uso ni permitir que alguien lo haga, de la franja de terreno comprendida entre la orilla del camino y los paramentos ni ejecutar obras públicas municipales o de otra índole que afecten el camino o tramo, sin la previa autorización de LA DEPENDENCIA.

...

4.- No permitir la instalación de propaganda comercial dentro de la franja existente entre la orilla del camino y el parámetro de las construcciones adyacentes.

Así como es necesario que la autoridad municipal cumpla con las disposiciones normativas contenidas en el segundo párrafo del numeral 25 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que establece:

Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales;

Lo anterior es así en razón a que se tratan de vías de comunicación de carácter federal, que si bien es cierto atraviesan la zona urbana municipal, el Municipio no se encuentra facultado para que, a través de su Ayuntamiento autorice, en el caso que nos ocupa, la instalación de infraestructura alguna, menos aún para que un particular explote el giro de publicidad mediante la colocación de vallas publicitarias en los costados de la mayor parte de la carretera federal Tepic-Puerto Vallarta, ahora Boulevard Riviera Nayarit, pues las atribuciones de los ayuntamientos se limitan a la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona en mención.

IV.- En ese orden de ideas se considera procedente REVOCAR EL PUNTO DE ACUERDO 5 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, con la finalidad de proceder a la declaración administrativa de nulidad de los contratos y de cualquier acto celebrado en relación a éstos, al encontrarse viciados desde el momento de su autorización y celebración, pues los Ayuntamientos tienen prohibido ejecutar actos, cualquiera que sea su carácter, fuera de las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (artículo 62 fracción VIII), y al realizarse dichos actos jurídicos contraviniendo las disposiciones legales que han sido invocadas en los puntos que anteceden, así como por incumplir lo estipulado en el convenio celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es evidente la legal procedencia de revocar el punto de acuerdo señalado a fin de proceder a la declaratoria de nulidad de los contratos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a su digna consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE ACUERDA REVOCAR EL PUNTO DE ACUERDO 5 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, ESTO EN APEGO A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN GACETA MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.- ARQ. MÓNICA SELENE SALDAÑA TAPIA, SINDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. HERMES ORTEGA SÁNCHEZ, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC. XAVIER CRISTÓBAL ESPARZA GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. JESÚS CASTRO VARGAS, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC. DAVID PALOMERA JIMÉNEZ, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO ARREOLA LÓPEZ, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC. GLORIA CRUZ CUEVAS MARTÍNEZ, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. GERARDO AGUIRRE ENCARNACIÓN, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC. OTONIEL PEÑA CONTRERAS, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. RAFAELA CHAVARIN RIVERA, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. OMAR GUERRA MOTA, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ VARGAS CARRASCO, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. ISMAEL DUÑALDS VENTURA, REGIDOR.- RÚBRICA.- DR. JOSÉ RAMÓN ALCANTAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.